

Ayuntamiento de Serra

Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, del municipio de Serra, adoptado en sesión plenaria de fecha 4 de octubre de 2022, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0, 70%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3%.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

ARTÍCULO 3.

Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto se establece la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES.

Apartado 1.- La bonificación prevista en el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, queda establecida en el 50 %.

Apartado 2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante tres períodos impositivos, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado. La solicitud, que se deberá acompañar de la documentación pertinente (documento de otorgamiento de la calificación definitiva) podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Apartado 3.- Tendrán derecho a obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del impuesto, respecto del inmueble gravado que constituya vivienda habitual familiar, conforme con las condiciones que se indican a continuación:

RENTA UNIDAD FAMILIAR EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR AL PERÍODO OBJETO DE BONIFICACIÓN. POR-CENTAJE SOBRE CUOTA ÍNTEGRA.

Inferior a 3.872,00 €	30 %
Desde 3.872,01 € hasta 4.518,00 €	20 %
Desde 4.518,01 € hasta 7.744,00 €	10 %

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo

- documentación justificativa de la renta de la unidad familiar a considerar. Deberá aportarse la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración.

- título de familia numerosa o certificado acreditativo de solicitud de renovación

- identificación del inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.

- en caso de separación, divorcio o nulidad, deberá aportarse la sentencia judicial o el convenio regulador correspondiente en el que se establezca el régimen de custodia de los hijos.

Se entiende por vivienda habitual la residencia habitada de manera efectiva y con carácter permanente por la unidad familiar, presumiéndose como tal aquella en la figura empadronada la familia.

En el supuesto de que dos o más inmuebles constituyan la vivienda habitual familiar deberá acreditarse que constituyen una unidad física por estar comunicados entre sí y, destinados única y exclusivamente, a vivienda de los miembros de la unidad familiar. No se entienden incluidos en el concepto de vivienda habitual familiar los bienes inmuebles que no constituyan la vivienda propiamente dicha (plazas de garaje, trasteros, patios, etc.

Esta bonificación, será compatible en su caso con la regulada en el apartado 2 del artículo 4.

Las solicitudes se presentaran por los interesados y se dirigirán al órgano que tenga delegada la gestión del Impuesto, en cualquier momento anterior a la terminación del correspondiente periodo de duración de la misma, y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Dicha solicitud implicará autorización al órgano competente para su concesión para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando fuera posible, y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado, los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

En cuanto a los efectos:

Con carácter general, la bonificación de familia numerosa, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, hasta el período impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar a la Administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación.

En cuanto a la renovación de los títulos de familia numerosa:

Finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá aportarse el título renovado o copia de la solicitud presentada ante la Consellería competente para su renovación. Los documentos anteriores deberán ser presentados ante el órgano encargado de la gestión del impuesto antes del 30 de diciembre para que la bonificación produzca efectos en el ejercicio económico siguiente.

La no presentación de la documentación en el citado plazo supondrá la pérdida de beneficio, sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para períodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.

A efectos de la comprobación de la posible variación de los niveles de ingresos de la unidad familiar, los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación vendrán obligados a aportar anualmente y antes del 30 de diciembre del ejercicio anterior y durante el periodo de vigencia de la bonificación la documentación acreditativa de los ingresos.

La no presentación de la documentación en el plazo máximo establecido supondrá la pérdida del beneficio sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para periodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.

La concesión de esta bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. El incumplimiento posterior de dicha condición dará lugar a la pérdida de la bonificación.”

Apartado 4.- Recibirá una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas que

implanten instalaciones generadoras de energía renovable destinadas a autoconsumo, durante los dos periodos impositivos posteriores al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará sujeta a la aceptación, por parte del Ayuntamiento, de la comunicación de la declaración responsable de obras correspondientes y que las instalaciones incluyan colectores solares o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo con la normativa aplicable.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado dentro de los tres meses siguientes a la instalación, acreditando la declaración responsable de obras y el certificado final de obras y las especificaciones técnicas de la instalación que justifiquen el aprovechamiento de la energía solar térmica o eléctrica”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Serra, a 18 de noviembre de 2022.—La alcaldesa, Alicia Tusón Sánchez.